

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año 50 ptas
Los demás: trimestre 15	semestre 30 " 60 "
Extranjero: " 22'50	" 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
personas de la Augusta Real Familia, continúan
sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 agosto 1929)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL DECRETO organizando las dependencias y servicios de este Ministerio en la forma que se indica.

Núm. 1.784.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De acuerdo y en ejecución de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 21 de junio del corriente año, a partir de la promulgación del presente Decreto las dependencias y servicios del Ministerio de Trabajo y Previsión quedarán organizadas en la siguiente forma:

- Dirección general de Trabajo.
- Dirección general de Corporaciones.
- Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.
- Inspección general del Trabajo.
- Inspección general de Previsión.
- Inspección general de Emigración.

- Junta de Colonización interior.
- Servicio general de Estadística.
- Sección de Cultura social.
- Asesoría Jurídica.
- Oficialía Mayor.
- Sección de Contabilidad.
- Sección de Personal.
- Sección de Publicidad.
- Secretaría Auxiliar.

Dirección general de Trabajo.

Artículo 2.º Incumbirá a la Dirección general de Trabajo; la organización e inspección de los servicios de aplicación de las leyes reguladoras del trabajo industrial, mercantil y agrícola que no sean de la exclusiva competencia de la Inspección general del Trabajo; la aplicación de las disposiciones dictadas o que se dicten para el fomento de la construcción de viviendas baratas o económicas, tanto urbanas como rurales; el estudio de las reformas e innovaciones que la experiencia de la aplicación de dichas leyes aconseje y el de las que se propongan por quien proceda; el estudio comparativo de la legislación social extranjera y de las enseñanzas experimentales que ofrezca su aplicación; la información y elaboración de estadísticas sobre el movimiento patronal y obrero, situación jurídica, económica y social de los trabajadores, mercados y crisis de trabajo en España y en los demás países y otros fenómenos sociales susceptibles de consideración; el estudio y elaboración de las disposiciones sociales de carácter agrario y reguladoras de los derechos de propietarios, cultivadores, obreros o braceros del campo; el de la aplicación de la legislación social a los obreros del campo; la previsión y posible resolución de los conflictos que puedan surgir en las relaciones entre cultivadores, obreros del campo, propietarios y transforma-

dores de primeras materias agrícolas, sin perjuicio de las facultades que en estos asuntos correspondan a otros servicios del Ministerio; la aplicación y posible desarrollo de la legislación social protectora de la institución familiar, y especialmente de las familias numerosas; los servicios de legislación y fomento de la cooperación, y a los mismos fines las relaciones administrativas del Ministerio con los Institutos y Corporaciones especialmente encargados de su asesoramiento y colaboración acerca de las materias expresadas: Consejo de Trabajo, Junta de Acción Social, Instituto Nacional de Previsión, Instituto de Reeducación Profesional y Residencia de Inválidos del Trabajo.

Corresponde también a esta Dirección sostener las relaciones del Ministerio con la Sociedad de las Naciones y su Organismo permanente para la legislación internacional del trabajo, así como con los demás servicios sociales oficiales o privados extranjeros, en cuanto es materia de la competencia de la Dirección.

Asimismo queda encomendada a la Dirección general de Trabajo la aplicación del Real decreto de 22 de enero de 1926 y Reglamento de 8 de febrero del mismo año sobre creación y concesión de la Medalla del Trabajo, quedando atribuida a la Dirección general la facultad de proponer que el apartado 3.º del artículo 9.º del citado Real decreto asignaba a la Secretaría del extinguido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 3.º La Dirección general de Trabajo estará regida por un Director, con categoría efectiva de Jefe Superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno.

Artículo 4.º La Dirección general de Trabajo estará integrada por dos Subdirectores:

Subdirección general de Trabajo; y

Subdirección general de Acción social.

Artículo 5.º Los cargos de Subdirectores de Trabajo y de Acción social serán desempeñados por funcionarios de la plantilla técnicoadministrativa del Ministerio, con categoría de Jefes de Administración o de Negociado.

El Director general podrá delegar en uno de los Subdirectores las funciones y atribuciones que le correspondan. El Subdirector general así designado sustituirá al Director general en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 6.º La Subdirección general de Trabajo estará integrada por las siguientes Secciones:

1.ª Reglamentación del Trabajo.

2.ª Estadísticas especiales del Trabajo.

3.ª Servicio internacional del Trabajo.

4.ª Servicio de Casas baratas, económicas y rurales.

Artículo 7.º La Subdirección general de Acción social estará integrada por las siguientes Secciones:

1.ª Cooperación.

2.ª Protección social de la familia.

3.ª Agrosocial.

También estará adscrito a esta Subdirección el servicio de recopilación y divulgación de las Leyes y demás disposiciones de carácter social vigentes.

Artículo 8.º Esta Subdirección tramitará los expedientes relativos a la concesión de Medallas del Trabajo en coordinación con la Junta administrativa del Ministerio, en la cual el Subdirector de Acción social actuará de Secretario de la ponencia que haya de informar sobre el otorgamiento de aquellas distinciones.

Artículo 9.º Los servicios centrales de la Dirección general de Trabajo estarán a cargo del personal

técnicoadministrativo de la plantilla general del Ministerio, con la colaboración, en los servicios que por su índole lo requieran, de funcionarios de los Cuerpos facultativos y de Ayudantes de Estadísticas.

Al frente de cada una de las Secciones habrá un Jefe de Administración, y al frente de cada Negociado, un Jefe de esta categoría de la mencionada plantilla general. En los casos especiales podrán ser habilitados para desempeñar aquellos cargos funcionarios de menor categoría.

Artículo 10.º Como Centro superior consultivo del Ministerio en materia de legislación social y en relación directa con la Dirección general de Trabajo, actuará el Consejo de Trabajo, en la forma y con la organización que regula el Real decreto de 19 de junio de 1924.

Artículo 11.º Será también organismo consultivo de esta Dirección general, de modo especial en las materias propias de los servicios asignados a la Subdirección de Acción social, la Junta creada por el Real decreto de 21 de junio último, y que estará constituida en la siguiente forma:

Un Presidente, designado libremente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión.

El Director o el Subdirector general de Trabajo.

El Inspector o el Subinspector general del Trabajo.

El Inspector general de Previsión.

El Director general de Corporaciones o el Subdirector general de Corporaciones del Trabajo y de la Vivienda.

El Subdirector general de Corporaciones Agrarias.

El Subdirector general de Acción social.

El Interventor central de Cooperativas de Funcionarios públicos.

Dos Vocales del Consejo de Trabajo (uno de representación patronal y otro obrera).

Un representante de los propietarios agrícolas; otro de los transformadores de primeras materias agrícolas; otro de cultivadores y otro de braceros del campo, designados por la Comisión delegada de Corporaciones agrarias.

Un representante de entidades cooperativas y otro de beneficiarios de familias numerosas, designados por el Ministro, y

Otros dos Vocales de libre nombramiento del Ministro, que deberá recaer en personas de reconocida competencia en las materias propias de los servicios de la Subdirección de Acción Social.

Formará también parte de esta Junta, con voz, pero sin voto, el Asesor Jurídico del Ministerio.

El Secretario de esta Junta será nombrado libremente por el Ministro. En igual forma será nombrado Vicepresidente de ella uno de sus Vocales.

Artículo 12.º Para los servicios provinciales y locales de la Dirección general de Trabajo dependerán directamente de ella las Delegaciones regionales de Trabajo, a las que estarán encomendadas:

1.º Las estadísticas e informaciones que la Dirección general les pida respecto a la importancia, desarrollo y resistencia económica de las diversas modalidades de la producción; sobre la clasificación y distribución de los trabajos y de la mano de obra; sobre el desenvolvimiento, carácter y actuación de las asociaciones patronales y obreras, tanto respecto a la regulación del trabajo como en cuanto a la protección y previsión social en favor de las familias obreras; sobre huelgas, "lock-outs", crisis industriales y comerciales, mercados de trabajo; sobre la vida y condición de los trabajadores y de las demás clases necesitadas de tutela social, acerca de los problemas

de la habitación, de la cooperación y de las subsistencias en la respectiva región.

2.º Informar sin previo requerimiento a la Dirección general de las reclamaciones y divergencias que se causaran entre los elementos patronales y obreros y que pudieran ser origen de huelgas o paros, así como de cualquiera otras circunstancias que pudieran acarrear una crisis en la marcha normal de cualquier industria.

3.º Informar asimismo a la Dirección general de los contratos de trabajo, pactos y resoluciones de organismo o autoridades locales relativas a la regulación del trabajo, que pudieran perjudicar al interés público o que contraviniesen la legislación vigente.

4.º Proponer a la Dirección general las aclaraciones, adaptaciones o modificaciones que consideren pertinentes en las disposiciones legales vigentes sobre reglamentación del trabajo, para la mayor facilidad en la aplicación y práctica de sus preceptos esenciales.

5.º Asesorar a las Autoridades locales, a instancias de éstas, en cuanto se refiera a las expresadas materias y prestarles la colaboración que estimaren necesaria para el desempeño de las funciones que las leyes de esa índole les asignan.

6.º Cualesquiera otros servicios que la Dirección general les ordene en relación con los asuntos que son de la competencia de la misma, según las disposiciones orgánicas.

7.º Las demás funciones que les estén o les fueren asignadas por leyes o disposiciones especiales.

Artículo 13. Las expresadas Delegaciones regionales dependerán, además, de la Dirección general de Corporaciones para cuanto se refiere a la aplicación de la legislación sobre organización corporativa nacional y a los estudios e informaciones sobre el paro forzoso y seguros sociales.

Artículo 14. Para auxiliar el desempeño de las funciones asignadas a las Delegaciones regionales del Trabajo, el Ministro, a propuesta de las Direcciones generales de Trabajo y de Corporaciones, podrá nombrar Subdelegados provinciales. Estos cargos habrán de recaer en Presidentes de Comisiones mixtas o de Comités paritarios, no percibiendo por este concepto emolumento alguno.

Los Delegados y Subdelegados de Trabajo tendrán carácter de autoridad a todos los efectos legales en el desempeño de las funciones propias de sus cargos.

Artículo 15. Las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo dependientes de este Consejo como órganos informativos del mismo y de la Inspección general de Trabajo, como elementos auxiliares de este servicio, dependerán también de la Dirección general de Trabajo en cuanto a las funciones que especialmente les están atribuidas para la aplicación en las demarcaciones respectivas de los preceptos de la legislación reguladora del trabajo.

Artículo 16. Las Juntas locales de Casas Baratas ejercerán igualmente, bajo la dependencia de la Dirección general de Trabajo, las funciones que les asigna la legislación especial sobre la materia.

Dirección general de Corporaciones.

Artículo 17. La Dirección general de Corporaciones cuidará del cumplimiento y desarrollo de los preceptos de los Decreto-leyes de la Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, de organización corporativa agraria, de 12 de mayo de 1928, y de Patronato del Trabajo a Domicilio, de 26 de julio de 1926, así como del de 17 de octubre de

1927, sobre organización corporativa de la vivienda individual, industrial y comercial.

Cuidará igualmente, con arreglo al Estatuto de 21 de diciembre de 1928, de la formación profesional necesaria para el ingreso en las Corporaciones del Trabajo, y de la regulación y selección de la mano de obra para su distribución a los diferentes censos profesionales, de preparar los necesarios elementos de trabajo para los organismos de previsión encaminados a aminorar los efectos de las crisis de trabajo, y, en general, de todo aquello que, mediante la actuación de los organismos corporativos, tienda a regular y estabilizar la producción por razón de una mejor colaboración de los diferentes elementos que integran el factor trabajo.

Artículo 18. La Dirección general estará regida por un Director general, con categoría efectiva de Jefe superior de Administración, nombrado libremente por el Gobierno.

Artículo 19. Esta Dirección general estará constituida por tres Subdirecciones:

Subdirección general de Corporaciones del Trabajo y de la Vivienda.

Subdirección general de Corporaciones Agrarias.

Subdirección general de Formación Profesional.

Artículo 20. La Subdirección general de Corporaciones del Trabajo y de la Vivienda tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización Corporativa Nacional, la Corporación de la Vivienda, el régimen administrativo del Patronato de Trabajo a domicilio y los servicios de Bolsa de trabajo y organizaciones auxiliares del régimen de subsidio o seguro de paro forzoso.

Comprenderá cinco secciones:

1.ª Organización paritaria.

2.ª Actuación paritaria y recursos.

3.ª Instituciones Corporativas sociales y culturales.

4.ª Registro y Censo.

5.ª Corporaciones de la Vivienda con las Cámaras de la Propiedad Urbana e Inquilinos.

Por la Dirección se ordenará la reorganización de los Negociados correspondientes a cada una de dichas Secciones.

Dependerán de la Subdirección de Corporaciones del Trabajo y de la Vivienda todos los organismos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones legales orgánicas.

Artículo 21. El Subdirector general de Corporaciones del Trabajo y de la Vivienda será nombrado libremente por el Ministro entre los funcionarios de la plantilla del Ministerio con categoría de Jefe o entre los Presidentes de los organismos corporativos.

El personal de la Subdirección será nombrado entre los funcionarios del Ministerio y entre los pertenecientes al extinguido Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, conforme a lo estatuido en el capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º de los presupuestos vigentes.

Artículo 22. Independientemente de sus atribuciones propias, la Comisión delegada de Corporaciones del Trabajo y el Consejo de la Corporación de la Vivienda serán los organismos consultivos de la Dirección general en las materias propias de esta Subdirección.

Artículo 23. La Subdirección general de Corporaciones agrarias cuidará de la aplicación del Real decreto-ley de 12 de mayo de 1928, a cuyo efecto y sin perjuicio de desarrollos posteriores, agrupará los servicios conforme a las cuatro primeras Secciones

de la Subdirección de Corporaciones del Trabajo y de la Vivienda.

Artículo 24. El Subdirector general de Corporaciones agrarias será nombrado libremente por el Ministro entre los funcionarios del Ministerio con categoría de Jefe o entre los Presidentes de los organismos corporativos de su competencia.

Artículo 25. Será órgano consultivo de la Dirección general, en relación con los asuntos sometidos a la Subdirección de Corporaciones agrarias, la cual ejercerá asimismo las funciones propias de su competencia.

Artículo 26. Dependerá directamente de la Dirección general de Corporaciones la inspección y vigilancia de los organismos corporativos, la Oficina de quejas y reclamaciones contra el funcionamiento de los mismos y la Oficina de Informaciones y Prensa.

Artículo 27. La Subdirección general de Formación Profesional cuidará del desarrollo del Estatuto de Formación profesional de 21 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores reglamentarias.

Artículo 28. Esta Subdirección se compondrá de las siguientes Secciones:

- 1.^a Patronatos locales, Cartas fundacionales y Reglamentos.
- 2.^a Personal, Profesorado y títulos.
- 3.^a Construcciones e instalaciones.
- 4.^a Auxilios y subvenciones.

El personal de estas Secciones, si no lo hubiere suficiente, se podrá completar con el de los organismos dependientes de la Subdirección en la forma y cuantía que el servicio exija.

Artículo 29. A todos los efectos del Estatuto de Formación profesional, los Centros docentes sometidos a sus preceptos podrán dominarse genéricamente e indistintamente Escuelas del Trabajo o Industriales, pero su denominación oficial será la de Escuelas de Orientación Profesional para las de Preaprendizaje, la de Escuelas elementales del Trabajo, para las de Formación de Oficiales y Maestros y la de Escuelas Superiores o del Trabajo, para las de formación de técnicos en sus diversos grados.

Artículo 30. El Subdirector general será un funcionario del Ministerio con categoría de Jefe de Administración, o bien un Profesor de Escuela de Formación profesional o Inspector de los Centros de Formación profesional del Ministerio de Trabajo y Previsión, con más de diez años de servicio, el cual podrá desempeñar el cargo en comisión.

Artículo 31. La Inspección de Formación profesional actuará a las inmediatas órdenes del Director general, el cual podrá delegar las funciones inspectoras que le encomienda el artículo 32 del libro I del Estatuto de Formación profesional en un funcionario del Ministerio con categoría de Jefe de Administración, o en persona de reconocida competencia al servicio del Ministerio de Trabajo y Previsión durante más de diez años y que haya pertenecido a la Junta Central de Formación profesional.

Artículo 32. Como organismo consultivo de la Dirección en materia de Formación profesional, de informe preceptivo en la interpretación del Estatuto de Formación profesional, actuará la Junta Central de Formación profesional, con su Secretaría, en la forma dispuesta en el capítulo segundo del libro I del Estatuto de Formación profesional, incorporándose a ella como Vocal el Director general de Corporaciones, en sustitución del Director general de Previsión y Corporaciones, y presidiéndola uno de sus Vocales natos, designado por el Ministro.

Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Artículo 33. La Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral seguirá organizada y funcionando de acuerdo con sus disposiciones especiales.

Inspección general del Trabajo.

Artículo 34. La Inspección general del Trabajo asumirá, bajo la inmediata dependencia del Jefe del Departamento, la alta inspección de los servicios que le fueron encomendados por el Decreto de 1.^o de marzo de 1906, y funcionará organizada y en la forma que determinan las disposiciones especiales por que se rige.

La Inspección general del Trabajo estará regida por un Inspector general con categoría efectiva de Jefe Superior de Administración.

Habrá un Subdirector general, que será designado por el Ministro de Trabajo y Previsión entre los Jefes de Administración de la plantilla técnico-administrativa del Ministerio o entre los Inspectores regionales del Trabajo.

El Subinspector general será Jefe de la Sección Central de la Inspección del Trabajo, y ejercerá con carácter permanente las funciones que en él delegue el Inspector general.

Los demás funcionarios que integren la Inspección Central y los Inspectores regionales, provinciales y auxiliares y los Ayudantes, serán designados por el Ministro de Trabajo y Previsión a propuesta del Consejo de Trabajo, según las disposiciones especiales que regulan este servicio.

Inspección general de Previsión.

Artículo 35. La Inspección general de Previsión tendrá a su cuidado todas las funciones encomendadas a la Comisaría general de Seguros por la Ley de 14 de mayo de 1908 y disposiciones posteriores; las que dimanen del Real decreto de 9 de abril de 1926, referentes a las entidades de ahorro y como interventora, inspectora y gestora, conforme a cada una de las disposiciones orgánicas las que afectan a los seguros del Estado no reservados al Instituto Nacional de Previsión, y a los seguros que, aun no siendo del Estado, son de carácter obligatorio.

Artículo 36. La Inspección general de Previsión estará regida por un Inspector general con la categoría efectiva de Jefe Superior de Administración, el cual tendrá las prerrogativas y funciones que se asignan al Comisario general en la Ley de 14 de mayo de 1908 y las encomendadas posteriormente al Director general de revisión y Corporaciones en el ramo de Previsión.

Artículo 37. La Inspección general de previsión se hallará constituida por los siguientes servicios:

- Subinspección general de Seguros.
- Subinspección general del Ahorro.
- Servicios especiales.

La Subinspección general de Seguros y la del Ahorro estarán desempeñadas por Jefes de Administración del Cuerpo de Seguros, libremente nombrados por el Ministro.

Artículo 38. La Subinspección general de Seguros estará constituida por las siguientes Secciones:

- 1.^a Sección actuarial.
- 2.^a Sección de Intervención.
- 3.^a Sección de Inspección.
- 4.^a Inscripciones e incidencias de las entidades de seguros.
- 5.^a Propaganda y Policía del Seguro.
- 6.^a Estadística.

fe de la Sección de Contabilidad y por el Habilitado del Ministerio.

Artículo 76. Los servicios provinciales del Ministerio serán los siguientes: Inspecciones del Trabajo, Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, Juntas locales de Casas baratas, Delegaciones regionales del Ministerio o de cualquiera de sus servicios, Negociados de Trabajo de los Gobiernos civiles, Institutos de Orientación y Selección profesional, Escuelas de Orientación profesional, Escuelas elementales del Trabajo, Escuelas superiores del Trabajo, con sus Oficinas-laboratorios de Orientación y Selección profesional; Comités paritarios, Comisiones mixtas del trabajo y Consejos de Corporaciones creados y que se creen de acuerdo con el Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, texto refundido.

Dado en Palacio a veintiséis de julio de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Eduardo Aunós Pérez.

("Gaceta" 28 julio 1929).

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN CIRCULAR disponiendo que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos del mismo el General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración.

Núm. 142.

Ecmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia se encargue del despacho de asuntos de este Ministerio el General de división D. Antonio Losada Ortega, Director general de Instrucción y Administración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1929.—Ardanaz.
Señor...

("Gaceta" 28 julio 1929).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. -- Expropiaciones.

Comprobada por el Alcalde de Badules la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal, con motivo de la construcción del ferrocarril de Caminreal a Zaragoza, este Gobierno civil ha dispuesto que se publique a continuación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas, ante la Alcaldía de Badules,

en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 5 de agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

* * *

Relación que se cita.

Número de orden, nombre de los propietarios y clase de finca.

Término municipal de Badules.

- 1 Cesáreo Lacasa, secano.
- 2 Tomás Aparicio, id.
- 3 Viuda de José Romano, id.
- 4 Jacinto Navarro, id.
- 5 José Mainar, id.
- 6 Gregorio Mainar, id.
- 7 Camino.
- 8 Martín Lázaro, secano.
- 9 Cesáreo Lacasa, id.
- 10 Isidoro Cebolleda, id.
- 11 Florentín Lacasa, id.
- 12 Ayuntamiento.
- 13 Camino Peyuelas.
- 14 Antonio Mainar, secano.
- 15 Joaquín Herrera, id.
- 16 Manuel Bellido, id.
- 17 Viuda de Andrés Vicente, id.
- 18 Viuda de José Romano, id.
- 19 Mariano Cebolleda, id.
- 20 Josefa Cebolleda, id.
- 21 Antonio Mainar, id.
- 22 Ayuntamiento.
- 23 Antonio Mainar, secano.
- 24 Gaspar Rubio, id.
- 25 Río Lanzuela, id.
- 26 Ceferino Herrera, regadío eventual.
- 27 Viuda de León Ramos, id.
- 28 Manuel Bellido, id.
- 29 Camino a Badenas.
- 30 Joaquín Herrera, regadío eventual.
- 31 Antonio Mainar, id.
- 32 Camino a Fombuena.
- 33 Gregorio Jimeno, regadío eventual.
- 34a Valentín Herrero, id.
- 34b Valentín Herrero, era.
- 35 Florentín Lacasa, regadío eventual.
- 36 Camino a Cerveruela.
- 37 Acequia.
- 38 V.ª de Antonio Jimeno, regadío eventual.
- 39 Viuda de Antonio Hernández, secano.
- 40 Antonio Mainar, id.
- 41a Martín Lázaro, id.
- 41b Martín Lázaro, id.
- 42 Miguel Barriga, id.
- 43 Antonio Mainar, id.
- 44 Viuda de León Ramos, id.
- 45 Camino del monte.
- 46 Eugenio Vicente, secano.
- 47 Blasa Lacasa, id.
- 48 Mariano García, era.
- 49a Salvador Gurinos, id.
- 49b Salvador Gurinos, pajar.
- 49c Salvador Gurinos, secano.

- 50a Manuel Bellido, secano.
 50b Manuel Bellido, riego eventual.
 51 Acequia.
 52 Fidel Romano, riego eventual.
 53 Francisco Marco, secano.
 54a Jacinto Navarro, id.
 54b Jacinto Navarro, id.
 55 José Lacasa, id.
 56 Gregorio Mainar, id.
 57a Antonio Mainar, id.
 57b Antonio Mainar, id.
 58 Martín Lázaro, id.
 59 José Lacasa, id.
 60a Eugenio Vicente, id.
 60b Eugenio Vicente, id.
 61 Acequia.
 62 Emilio Bellido, regadío eventual.
 63 Antonio Mainar, secano.
 64 Viuda de Antonio Jimeno, id.
 65 Joaquín Herrera, id.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 3.757.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Acordado por esta Delegación practicar una visita de inspección por el impuesto del Timbre a los pueblos del partido de Calatayud y Balnearios de la provincia, ha sido nombrado para llevarla a efecto el Inspector técnico don Félix Giráldez, afecto a la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Lo que por medio de este anuncio pongo en conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los expresados pueblos, los que prestarán a dicho Inspector cuantos antecedentes y auxilios le sean precisos para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 6 de agosto de 1929.—El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Anunciando haber sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) D. José Rodríguez Bello.

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de febrero anterior, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real) D. José Rodríguez Bello, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará si estuviere hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 27 de julio de 1929.—El Director general, Vellando.

(“Gaceta” 29 julio 1929).

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Aguas.—Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Terrer solicita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza la ejecución de obras de encauzamiento y desviación del río Jalón, en el expresado término municipal, junto al puente que comunica dicho pueblo con la estación del ferrocarril, Azucarera, Valtorres y La Vilueña.

De la instancia y del croquis explicativo que la acompaña se deduce que las obras se reducen a ejecutar un espigón de tierra, contenido por estacas, cerca del eje del río y aguas arriba del mencionado puente; además, para que el encauzamiento sea completo y el río pase por el tramo central, se abre una zanja en este tramo.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de treinta días consecutivos, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en este periódico oficial, se puedan formular reclamaciones contra la petición en las oficinas de la Sección de Fomento del Gobierno civil de la provincia.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1929.—El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Electricidad.

El Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha 1.º del actual, se ha servido acordar lo que sigue: «Examinado el expediente incoado á instancia del Presidente de la Sociedad anónima Electrica Almozara, domiciliada en esta capital, que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión para el suministro de alumbrado y fuerza motriz de Zaragoza a Utebo:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias:

Resultando que durante el período de información pública no se han presentado reclamaciones:

Resultando que solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio público, no haciéndolo para los de dominio privado por contar con el permiso de los propietarios a que afecta la línea:

Resultando que el expediente ha sido favorablemente informado por la Jefatura de Obras públicas, por la Comisión provincial, por la Verificación oficial de Contadores de Electricidad, por el Centro de Telégrafos y por la Asesoría jurídica de este Gobierno civil:

Considerando que no hay reclamaciones y que además no existen discrepancias entre las entidades informantes, por lo cual corresponde al Gobierno civil conceder la autorización que

se solicita, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas o elevar el expediente a la Superioridad en caso de discordancia con aquélla o con cualquiera de las condiciones que se impusieran;

Este Gobierno civil, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 8.º del Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919, autoriza la ejecución de la instalación que se intenta, decretando la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que se citan en el B. O. de esta provincia núm. 190, fecha 11 de agosto de 1928, con las condiciones siguientes:

1.ª La instalación se llevará a cabo, en líneas generales, con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, y en todo caso, en cuanto a sus detalles, a lo que establece el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y a las particulares que se establecen a continuación.

2.ª Se dispondrán apoyos independientes para la línea objeto de esta concesión y la de D. Joaquín Minué, debiendo instalarse aquélla del otro lado de la acequia de Cascajo respecto de ésta y con una separación mínima entre ambas de 4'50 metros. Los apoyos de las dos líneas irán empotrados en macizos de hormigón y se aumentará su resistencia o reducirá la luz de sus vanos lo necesario para que resulte cumplido lo que para estos casos dispone el párrafo número 23 del artículo 39 del Reglamento.

3.ª Se modificarán los elementos de cruce con la carretera de Zaragoza a Francia lo necesario para salvar con el vano del cruce la línea del tranvía eléctrico a San Gregorio, y de tal modo que en todo caso se observe lo dispuesto sobre este particular en el capítulo III del Reglamento.

4.ª Los apoyos de los cruces de los caminos en los que estén constituidos por dobles postes, se arriostrarán convenientemente con cruces de San Andrés, para asegurar su estabilidad lateralmente, y en todo caso se dispondrán empotrados en el suelo por intermedio de un macizo de hormigón y viguetas metálicas.

5.ª Se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y sobre las líneas de corriente eléctrica afectadas por la que es objeto de esta concesión.

6.ª La concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que sobre el particular se dicten en lo sucesivo y a título precario, pudiendo la Administración modificar los términos de la concesión o suspenderla si así lo juzga conveniente al buen servicio público.

7.ª Antes de comenzar la explotación del servicio, presentará en el Gobierno civil, por duplicado, el Reglamento de servicio de la instalación, para su examen por la Verificación de Contadores de Electricidad, según dispone el

artículo 29 del precitado Reglamento de instalaciones.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la concesión dará lugar a la caducidad de ésta, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. de orden del Excmo. señor Gobernador para su conocimiento y efectos, que se expresan; debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16º del repetido Reglamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Caso de conformidad, deberá manifestarlo, acompañando, además, una estampilla de 120 pesetas, clase 1.ª, como preceptúa el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general y de la Sociedad interesada.

Zaragoza, 7 de agosto de 1929.— El Ingeniero Jefe, Luis M.ª Moreno.

Negociado de Aguas.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 17 del pasado, se ha servido acordar lo que sigue:

«Examinado el expediente promovido por D. Luis Bascones Gracián, en nombre de los herederos de Pedro Antonio Gracián, en solicitud de la unificación de dos saltos de aguas que utilizaban, aguas derivadas del río Jalón, mediante la acequia de Jumanda, en término municipal de Saviñán y con destino a usos industriales, así como el proyecto presentado, suscrito por el Capitán de Artillería D. Luis Bascones:

Resultando que por Reales órdenes de 9 de diciembre de 1926 y 20 de agosto de 1928 fueron legalizados e inscritos en el Registro de Aguas públicas de la provincia de Zaragoza, dos aprovechamientos de aguas a favor de los herederos de D. Pedro Antonio Gracián, uno de ellos adosado a la acequia de Jumanda y el otro a continuación del primero:

Resultando que presentado el proyecto y abierta información pública durante el plazo legal, fué presentada una reclamación contra el mismo, suscrita por D. Iñigo Gracián, en representación de la Comunidad de regantes de la acequia de Jumanda, haciendo constar en ella que el segundo salto o inferior no pertenece a la Comunidad de Jumanda ni contribuye a sus cargos, de manera que, de efectuarse la unificación, el nuevo aprovechamiento gozará de derechos sin tener obligaciones y que, estando pendiente de resolución un juicio contencioso-administrativo, interpuesto por la Comunidad reclamante contra la R. O. de 9 de diciembre de 1926, deberá aplazarse a lo menos la resolución de este expediente:

Resultando que dentro del plazo legal con-

testó el peticionario a la anterior reclamación diciendo que teniendo ambos saltos debidamente inscritos a su nombre, pueden solicitar su unificación con arreglo a los derechos que les conceden las disposiciones vigentes, porque, además, no perjudican a nadie, por no modificarse con ello ni el caudal ni el nivel de la acequia:

Resultando que practicado el reconocimiento sobre el terreno y levantada la correspondiente acta, como en ésta se hace constar, se encontró que las obras están terminadas y en funcionamiento, con arreglo al proyecto presentado:

Resultando que el Ingeniero encargado de la zona 3.^a en esta División Hidráulica del Ebro informó favorablemente esta concesión y asimismo lo hicieron, una vez oídos, el Consejo provincial de Fomento y el Abogado del Estado:

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes, y especialmente a la ley general de aguas y R. D. ley núm. 33 de 7 de enero de 1927:

Considerando que por tratarse en este expediente de unificación de concesiones no era necesario admitir proyectos en competencia, según determina el apartado f) del art. 19 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927 antes citado:

Considerando que la única reclamación presentada no es de estimar, ya que con la unificación de los saltos no se causa perjuicio a nadie, por no distraerse más aguas que las concedidas anteriormente, ni cabe interponer ningún aprovechamiento entre los dos, ni hay lesión de derechos preexistentes, no siendo tampoco motivo legal la existencia de un recurso contencioso para interrumpir la ejecución de acuerdos administrativos, a menos que tal cosa sea acordada por el Tribunal Contencioso a solicitud del interesado y previa audiencia del Fiscal:

Considerando que por estar realizadas las obras necesarias para este aprovechamiento y funcionando el salto, en realidad aquí se trata de legalizar esta unificación a los efectos administrativos:

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión:

Considerando que corresponde a V. E. decretar esta unificación solicitada;

Este Gobierno civil ha acordado autorizar la unificación solicitada con arreglo a las condiciones siguientes

1.^a Se legaliza la unificación hecha por los herederos de D. Pedro Antonio Gracián de dos aprovechamientos de aguas del río Jalón, en término de Saviñán (Zaragoza), con destino a usos industriales y pudiendo funcionar los dos aprovechamientos por separado o unificados. Las obras ya realizadas con arreglo al proyecto suscrito en diciembre de 1928 por el Capitán de Artillería D. Luis Bascones, no sufrirán modificación alguna que altere substancialmente dicho proyecto y las características del aprovechamiento.

El caudal concedido es el mismo que dis-

frutan los aprovechamientos unificados, o sea 800 litros por segundo, de los cuales 400 son de agua segura o los que en definitiva se le reconozcan al primer molino, como consecuencia del recurso contencioso-administrativo establecido por la Comunidad de Jumanda, con un desnivel de seis metros veinte centímetros (6'20).

2.^a La Administración no será responsable de las unificaciones que experimente el cauce y caudal del río Jalón y que puedan afectar al aprovechamiento concedido.

3.^a Esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.^a La Administración, por sí o por medio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, se reserva el derecho de alterar el régimen del río como crea conveniente a los intereses generales, sin que por eso el concesionario tenga derecho a reclamación alguna, ni menos a indemnización, ni tampoco si no llegase el caudal de agua disponible al volumen que se concede.

5.^a Esta concesión llevará aparejada la conformidad del concesionario con la distribución que en su día acuerde la Confederación y apruebe el Ministro de Fomento del canon de mejora a los aprovechamientos que la obtengan por obras de regularización o modificación de régimen a que se refieren los artículos 8.^o, apartado h) y 27, apartado e) del R. D. de 5 de marzo de 1926.

6.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas».

Lo comunico a V. de orden del Sr. Gobernador, toda vez que ha aceptado las condiciones que anteceden y remitido el reintegro de 120 pesetas en una estampilla de la clase 1.^a, que previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL como preceptúa la Instrucción de 14 de junio de 1883, toda vez que el interesado ha aceptado las condiciones propuestas y remitido el reintegro de 120 pesetas que queda inutilizado en el expediente.

Zaragoza, 7 de agosto de 1929.—El Ingeniero jefe, Luis M.^a Moreno.

Instituto nacional de segunda enseñanza de Primo de Rivera. —Calatayud.

Anuncio.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, desde el día 1.^o al 31 de agosto del año actual y en los días laborables, de diez a doce, queda abierta la matrícula en la Secretaría de este Instituto para todos aquellos alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica en la próxima convocatoria de septiembre a los estudios que hayan verificado, y previa la pre-

sentación de documentos y pagos que se expresan a continuación.

Los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso, dirigirán sus instancias al Sr. Delegado Regio, escritas de su puño y letra, reintegradas con póliza de 1'20 y acompañadas de la partida de nacimiento del Registro civil, legitimada o legalizada, según que el alumno pertenezca o no al distrito notarial del reino, 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 en metálico y 3 timbres móviles de 0'15.

Los que deseen matricularse de asignaturas, deberán hacerlo por años completos y dirigirán sus instancias en la misma forma que los de ingreso, pero sin que obligatoriamente sea suscrita por los interesados, abonando 15 pesetas de papel de pagos al Estado por cada asignatura, 7'50 en metálico, también por cada asignatura, y tantos timbres móviles como asignaturas en que se matricule, más 3.

Los que hayan cumplido catorce años, reseñarán en las instancias la cédula personal corriente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Calatayud, 1 de agosto de 1929.—El Delegado Regio, Cipriano Aguilar.

SECCIÓN SEXTA

Aguilón. N.º 3.764.

En el edicto publicado e inserto en B. O. de esta provincia, núm. 172, correspondiente al día 22 de julio último, anunciando la subasta de las obras para construir la Casa Consistorial, se sufrió un error involuntario al fijar el tipo de la misma en 27.000 pesetas, debiendo ser el de 27.490'53 pesetas, por lo que se hace esta rectificación a los efectos consiguientes.

Aguilón, 6 de agosto de 1929.—El Alcalde, Orencio Barberán.

Cariñena. N.º 3.747

Por el plazo de quince días y en la Secretaría del Ayuntamiento queda expuesto al público el expediente de transferencia de créditos de unos a otros artículos del presupuesto municipal ordinario de 1929, por valor de 7.790'95 pesetas; durante dicho plazo y en la expresada oficina se admitirán las reclamaciones u observaciones que estimen conveniente.

Cariñena, a 3 de agosto de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

La subasta para la contratación de obras de reparación y reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, a las once del día en que se cumplan veinte desde el de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, descontado el en que se publique. Será bastanteador de poderes el Letrado D. Pascual García Jiménez. Presidirá el Alcalde o Teniente en que delegue. Será tipo

de subasta la cantidad de 7.000 pesetas. La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de subasta, y la definitiva, del 12 por 100 del remate. En la secretaría del Ayuntamiento están de manifiesto los pliegos de condiciones, planos, presupuesto y demás documentos, pudiendo ser consultados por los interesados los días hábiles y durante las horas de oficina.

Las proposiciones se entregarán en la mesa de subasta durante la media hora que fijará la presidencia de ella y previa a la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado a satisfacción del presentante y cuyo sobre llevará inscrito: «Proposición para optar a la subasta de contratación de obras de reparación y reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil». Con la proposición se acompañará cédula personal y, por separado, resguardo del depósito provisional. Las proposiciones serán por el tipo de subasta o menor, siendo inadmisibles las que sean por mayor cantidad.

Modelo de proposición.

D., domiciliado en y con residencia en, enterado de los pliegos de condiciones, planos, presupuesto y demás documentos relativos a la reparación y reforma de la Casa-cuartel de la Guardia civil en Cariñena, y del anuncio de subasta correspondiente, se comprometo a ejecutar dichas obras con arreglo al proyecto, plano y pliegos de condiciones y anuncio mencionado, por la cantidad de pesetas (en letra), declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán los obreros de cada oficio y categoría serán:

En jornal legal

En jornada extraordinaria

(Fecha y firma del licitador.)

Cariñena, 3 de agosto de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

El pliego de condiciones para la subasta de obras de reparación y reformas de la casa cuartel de la Guardia civil en esta ciudad, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de cinco días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes, y transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna. Podrán consultarse planos, proyectos y demás documentos relativos a dichas obras.

Cariñena, 3 de agosto de 1929.—El Alcalde, Santiago Gracia.

Castiliscar. N.º 3.760.

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1930, formado por la Comisión permanente, con el anteproyecto y demás documentos que establece el artículo 296 del Estatuto y 4.º del Reglamento de Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales y ocho más siguientes podrán formularse cuantas recla-

maciones u observaciones se estimen convenientes.

Castiliscar, 10 de agosto de 1929.—El Alcalde, Francisco Arbonés.

Cervera de la Cañada. N.º 3.729.

Por renuncia del Sr. Profesor, fundada en motivos de salud, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, por término de treinta días, empezando a regir de la fecha que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia.

El sueldo que percibirá el agraciado será de 1.375 pesetas en concepto de titular e Inspección sanitaria y 3.625 pesetas por asistencia a familias acomodadas, pagadas las primeras por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y las segundas, también por trimestres vencidos, respondiendo una Junta nombrada al efecto.

Las instancias de los aspirantes, debidamente reintegradas y documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo indicado.

Cervera de la Cañada, 4 de agosto de 1929. El Alcalde, Manuel Martín.

Fuendejalón. N.º 3.762.

Durante los días 19, 20 y 21 del actual y horas de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial el cobro del segundo trimestre del Repartimiento general del ejercicio corriente.

Fuendejalón, 6 de agosto de 1929.—El Alcalde, Agustín Liso.

Nonaspe. N.º 3.727.

El día 2 de septiembre próximo tendrán lugar en el local de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien delegue, las subastas de los aprovechamientos de los pastos de los montes que a continuación se especifican:

Número de catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES	Horas de subasta.	Pastos para		Tasación. Pesetas
			Lanar.	Cabrio.	
89	«Mediana»	10	400	»	800
90	«Val de Batea, Alta y Baja»	11	1.200	»	2.400
90ª	«Blanco de Matarraña»	12	1.400	300	3.700

La duración del contrato será por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.

Si resultaran desiertas, se celebrará nuevamente otra subasta a los diez días siguientes, o sea el día 12, a las mismas horas señaladas en la primera y bajo el mismo tipo de tasación y pliegos de condiciones y el de económicas formulado por el Ayuntamiento, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, durante las horas de oficina, a los efectos de examen y reclamación, de conformidad a las prescripciones establecidas para la contratación de obras y servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924.

Los gastos insertos en el B. O. extraordinario, para el señalamiento, entrega y reconocimiento de los montes, correrán a cargo de los rematantes, así como el 10 por 100 a la Hacienda, reintegros y demás que ocasione la confección de los expedientes respectivos.

Nonaspe, a 1 de agosto de 1929.—El Alcalde, Miguel Vilella.

Nuévalos. N.º 3.744.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subastas para contratar el servicio de pesas y medidas, con carácter obligatorio, desde el 1.º de septiembre próximo hasta el 31 de agosto de 1930, y el de Matadero, durante el año de 1930, se anuncia al público por término de diez días, a los efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de diciembre de 1924; advirtiéndose, que transcurrido dicho periodo, no se admitirá ninguna.

Nuévalos, 3 de agosto de 1929.—El Alcalde, Benjamín Pérez.

Orés. N.º 3.967.

Por tercera vez se anuncia la plaza de Matróna de esta localidad, con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres del presupuesto municipal.

El plazo para solicitar dicha plaza será el de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Orés, 5 de agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

Por falta de aspirantes se anuncia por segunda vez la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento, dotada con 1.250 pesetas por el primer concepto, 1.250 por el segundo, satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los concursantes a la referida plaza deberán presentar las solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Para optar al concurso será condición precisa que los aspirantes acrediten en forma pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Orés, 5 de agosto de 1929.—El Alcalde, Tomás Jiménez.

Pina de Ebro. N.º 3.763.

Se hace saber: Que los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, bajo las cuales habrá de llevarse a cabo la construcción de tres aljibes-depósito de agua en los montes comunales de este Municipio, aprobados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, se hallarán expuestos al público en la secretaría de esta Corporación, por espacio de tres días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción en el B. O. de la provincia del presente anuncio, en cumplimiento y a los efectos

del art. 26 del Reglamento dictado para la contratación de servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Pina, 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, Agustín Gros.

Tauste. N.º 3.740.

El anuncio de esta Alcaldía que aparece con el número 3.689, inserto en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 5 del mes en curso, deberá entenderse, debidamente rectificado, en la forma siguiente:

«A las doce horas del día que haga veintuno, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, se admitirán proposiciones, por la mesa constituida al efecto, en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales y en el plazo de treinta minutos, para la adjudicación mediante subasta pública de setecientos cincuenta estéreos de leñas gruesas y 4 000 de menudas de encina a matarrasa, en el monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», y en su partida llamada «Plana de Muses», en una extensión de 250 hectáreas de terreno, en este término municipal, sirviendo de tipo a la misma la cantidad de 2.750 pesetas en alza, con arreglo a los pliegos de condiciones económico-facultativas, obrantes en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán examinarse en las horas hábiles de oficina.

Dicha subasta se celebrará con arreglo a las prescripciones establecidas en el Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de julio de 1924.

Tauste, 6 de agosto de 1929.—El Alcalde, Joaquín López.

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente proponer al Pleno del Ayuntamiento un suplemento de crédito importante 35.000 pesetas, para cubrir atenciones escasamente consignadas en el capítulo 18, artículo único, del presupuesto municipal ordinario del año actual, se hace saber por el presente anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, que el oportuno expediente estará expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, pudiendo formularse, en el plazo de referencia, ante el Pleno de la Corporación, las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Tauste, 7 de agosto de 1929.—El Alcalde, Joaquín López.

Villalengua. N.º 3.741.

Durante los días 8, 9 y 10 del que cursa, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza en período voluntario del tercer trimestre del repartimiento de Utilidades; pasado dicho plazo, los morosos incurrirán en los apremios consiguientes.

Villalengua, a 5 de agosto de 1929.—El Alcalde, P. O., El Secretario, Manuel Oliete.

Villanueva de Gállego. N.º 3.198.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, durante el mes de junio de 1929.

Sesión ordinaria del día 7.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Fué aprobado el balance de contabilidad y acta de Arqueo del día 31 del pasado mes de mayo, con una existencia en caja de 23.589'47 pesetas.

Fué aprobado también el extracto de acuerdos adoptados por esta comisión durante el pasado mes de junio.

Se aprobaron varios pagos.

Quedó para cuando proceda su distribución la instancia presentada por el vecino José Casabona, que solicita tierra para cultivo en los montes de este Municipio.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 14.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta de correspondencia recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Se acordó pasar a la Comisión de Fomento la instancia del vecino Clemente Sarto, que solicita un trozo de terreno en Paso Letosa.

Se dió cuenta de haber ingresado el remanente de la subasta de resinación de pinos del monte Las Bajas, el 35 por 100, correspondiente a la cuarta anualidad.

Se aprobaron varios pagos.

Fué encargado el cobro de las cédulas personales del año corriente al Secretario de este Ayuntamiento.

Quedaron enterados de haberse recibido aprobados el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería, formado para el ejercicio de 1930.

Por unanimidad se acordó se proceda al arreglo del Matadero, Báscula municipal y Cementerio.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 21.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones para los efectos que procedan.

Fueron aprobados varios pagos.

Fué aprobada la distribución de fondos del actual mes, formada por la secretaría.

Igualmente se acordó proceder a la exhumación de los cadáveres que ocupan nichos en el Cementerio, por haber caducado el plazo de su concesión.

Se hizo constar en acta la satisfacción de esta Corporación por haber sido nombrado el Excmo. Sr. D. Miguel Allué Salvador Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 28.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida y disposiciones publicadas en el B. O. de la provincia.

Quedó para cuando proceda su distribución, la instancia del vecino Faustino Millán, que solicita tierra para cultivo de los montes comunales.

Se aprobaron varios pagos.

Se acordó requerir a los señores Roses Hermanos, de Valencia, para que inmediatamente procedan al arreglo del reloj público, por ser de su obligación, conforme al contrato que al efecto se halla establecido.

También se acordó requerir a los señores que hayan entregado remolacha en las básculas de San Juan de Mozarrifat, para que satisfagan el impuesto establecido de pesas y medidas.

Acto seguido se dió cuenta de la resolución dictada por la Dirección general de Obras públicas, con relación al expediente sobre abastecimiento de aguas a esta localidad, acordando autorizar al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que dirija instancia al mencionado centro, solicitando la modificación del citado acuerdo de fecha 8 de junio último.

Villanueva de Gállego, a 1.º de julio de 1929.—El Secretario, Andrés García.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3 765.

Ateca.

D. Antonio de Vicente Tutor Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca;

En virtud del presente se saca de nuevo a pública subasta, por segunda vez, y con baja del 25 por 100, el burro embargado al penado Bonifacio Lozano Moreno, por el sumario 35 de 1926, por estafa; tasado en 200 pesetas, para pago de costas, habiéndose fijado para el remate en este Juzgado el día diez y siete de los corrientes, a las doce, previniéndose a los que deseen tomar parte en el remate, que no se admitirán posturas que no cubran las terceras partes del avalúo, con la baja antes dicha, y que deberán depositar previamente, en esta secretaría o establecimiento público legal, el diez por ciento al menos del valor de tasación.

Ateca, siete de agosto de mil novecientos veintinueve.—Antonio de V. Tutor.—José Rodríguez Corral.

Núm. 3.760.

Pina de Ebro.

D. José Lueña del Muro, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que transcurrido el término de los primeros edictos fijados en el BOLETÍN de la provincia y *Gaceta de Madrid* en veinticinco y veintiséis de junio último respectivamente, anunciando el fallecimiento intestado de D.ª Soledad Gambod Lapuente, viuda de D. Mamés Lafita, hija de Ramón y Tomasa, ocurrido en Fuentes de Ebro el doce de abril último, sin sucesión, se llama por este segundo edicto y por término de veinte días, a contar de su publicación, a cuantas personas se crean con derecho a sucederla.

Durante el término de los primeros, han comparecido cuatro, que dicen ser primos hermanos, llamados Carolina, Luis, María del Pilar Elisa Calino Gambod y Cristina Gambod Bayata, y también Ana Parral y Más y Jesús Fraile Parral, sin expresar el parentesco la Ana, y manifestando la segunda ser pariente colateral de la finada por línea materna.

Lo que se hace público y con la prevención legal correspondiente, para que todos aquellos a quienes interese, comparezcan a usar de su derecho.

Pina de Ebro, a siete de agosto de mil novecientos veintinueve.—José Lueña del Muro.—Ante mí, Manuel Mazón.

Núm. 3.758.

Tudela

D. Pedro Oñorbe y García, Juez municipal, Abogado, en funciones de instrucción de este Juzgado, por uso de licencia del propietario;

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Tomás Peña Lampecho (a) «El Maquinista» y «El Moreno», de treinta y cinco años de edad, natural de Abanto y Cierrana (Vizcaya), hijo de José y Petra, que tiene su domicilio en Zaragoza, calle del Terminillo, núm. 14; se cita también a Valero Ramos Bono (a) «El Raqueta» y a Hilario Royo Julián (a) «El Hilario», para que los tres comparezcan en el término de diez días, contados desde el que el presente aparece en los periódicos oficiales, a fin de prestar declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 51 del año actual sobre estafa y bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tudela, a primero de agosto de mil novecientos veintinueve.—Pedro Oñorbe.—El Secretario judicial, (ilegible).

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO

Artículo 39. La Subinspección general del Ahorro estará constituida por las siguientes Secciones:

- 1.^a Cajas generales de Ahorro.
- 2.^a Entidades de ahorro combinado.
- 3.^a Cajas profesionales especiales.
- 4.^a Cajas rurales y de crédito al artesanado.
- 5.^a Patronato, propaganda y policía.
- 6.^a Estadística.

Artículo 40. El personal de la Sección primera de la Subinspección general de Seguros se nombrará entre los que hayan sido aprobados en los cursos especialmente organizados para la Inspección del servicio actuarial por el Ministerio de Trabajo y Previsión, en las condiciones fijadas en la Real orden de 21 de febrero de 1929, excepto el Jefe, que podrá ser nombrado libremente por el Ministro entre personas de reconocida competencia, conforme a lo que se estipula en dicha Real orden.

Artículo 41. El personal de las Secciones segunda y tercera será elegido entre el del Cuerpo de Seguros por la Inspección general, si fuera menester previo examen de aptitud.

Artículo 42. El personal de las demás Secciones de la Subinspección general de Seguros será libremente designado por el Inspector general entre los pertenecientes al Cuerpo de Seguros.

Artículo 43. El personal de la Subinspección del Ahorro se nombrará en la medida de las disponibilidades de la plantilla del Cuerpo de Seguros entre funcionarios del mismo, atendiendo a la compatibilidad de los servicios y con cargo a los ingresos de las propias entidades, conforme al Real decreto de 9 de abril de 1926.

Artículo 44. Si el personal susceptible de adaptación al trabajo de ambas Subinspecciones no fuera suficiente, se completará con el que la Inspección general proponga al Ministro, ingresando al servicio de la Inspección en las mismas condiciones que el personal del Cuerpo de Seguros, sin otro derecho, aparte del percibo de la remuneración correspondiente a la categoría de aspirante, que a la ocupación de las vacantes que se vayan produciendo en dicho Cuerpo.

El percibo de los haberes se efectuará a cargo de los ingresos especiales que las propias entidades efectúen con arreglo al Real decreto de 9 de abril de 1926 para los gastos del servicio.

Para el ingreso del personal suplementario que se indica más arriba, se considerará como un segundo título, a los efectos de las disposiciones vigentes para el ingreso en el Cuerpo de Seguros, la cualidad de hallarse adscrito al servicio del Ministerio de Trabajo y Previsión más de dos años, y como una condición preferente más la de haber ingresado por oposición.

Artículo 45. La Sección de Servicios especiales cuidará, bajo la inmediata dirección del Inspector general, de la gestión, intervención o simple inscripción como exceptuadas, en la medida que señale cada disposición orgánica, de los organismos de previsión que, con arreglo a las atribuciones conferidas a la Inspección general en el artículo 35, se establezcan o estén establecidas bajo la jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Previsión, por razón de la naturaleza y técnica del Seguro y del Ahorro, para cubrir los diferentes riesgos y necesidades previsoras en colaboración con otros Departamentos ministeriales a quienes afectan por razón de su objeto, como son los siguientes:

Comisaría del Seguro obligatorio para los riesgos de transporte de viajeros por ferrocarril, automóvil y

navegación, en relación con los Ministerios de Fomento y Marina, conforme al Real decreto de 13 de octubre de 1928.

Procuraduría del Seguro Aéreo para los riesgos inherentes a la navegación aérea, en relación con la Presidencia del Consejo de Ministros, por intermedio de la Dirección general de Aeronáutica, conforme al Real decreto de 11 de agosto de 1928.

Mutualidad nacional del Seguro Agropecuario para los riesgos que afectan a la riqueza del campo, en relación con los Ministerios de Fomento y Economía Nacional, conforme al Real decreto de 14 de noviembre de 1919.

Sociedad para el Seguro de Crédito a la Exportación para el riesgo de la insolvencia de los clientes del mercado de Exportación español, en relación con el Ministerio de Hacienda, conforme al Real decreto de 6 de agosto de 1928.

Entidades de asistencia médico-farmacéutica que aceptan las formas técnicas del Seguro para cubrir el riesgo de no poder sufragar en cada caso aquella, en relación con el Ministerio de la Gobernación, por intermedio de la Dirección general de Sanidad.

Entidades de Ahorro que entre sus fines sociales tengan el sostener atenciones benéficas, en relación con el Ministerio de la Gobernación.

Mutualidades escolares para el fomento del ahorro y de estímulo a los escolares, en relación con el Ministerio de Instrucción pública y con la intervención del Instituto Nacional de Previsión.

Artículo 46. Dependerán del Inspector general, el cual podrá organizar estos servicios en la forma que estime más conveniente para su mejor eficacia, la Asesoría de Accidentes del Trabajo, conforme a su disposición orgánica (capítulo VIII del título II del libro III del Código de Trabajo); la Secretaría general del Archivo y Registro, la Jefatura del Personal, la Secretaría técnica y la Oficina de Arquitecto de la Inspección general.

Artículo 47. Como organismo consultivo de la Inspección general en materia de Seguros, actuará la Junta Consultiva de Seguros, con la organización y en la forma que previene y detalla el Real decreto de 26 de mayo de 1929 y a la que se agregará el Subinspector general del Ahorro.

Artículo 48. Será organismo asesor de la Inspección general en materia de ahorro la Junta consultiva del Ahorro, con dos Secciones, una de Cajas generales y otra de las demás Cajas, y que estará constituida en la siguiente forma:

El Inspector general de Previsión, Presidente.

El Subinspector general del Ahorro, Vicepresidente.

Vocales natos: El Director general o el Subdirector de Trabajo, el Director general de Corporaciones o uno de los Subdirectores de esta Dirección general, el Subinspector general de Seguros, el Asesor jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión, el Presidente y Secretario de la Confederación Española de Cajas de Ahorro Benéficas, un representante del Ministerio de la Gobernación, designado por éste; un representante del Instituto Nacional de Previsión y otro de sus Cajas colaboradoras designados por el Instituto; cuatro suscriptores, asociados o imponentes en las entidades inscriptos o en Cajas generales de ahorro desde seis años antes de la designación, que no formen parte de sus organismos directivos o administrativos; un Director, Vocal o funcionario de cada una de las tres Cajas generales de ahorro inscristas que a fin de cada ejercicio reúnan mayores cantidades de ahorro de primer grado;

designados estos siete Vocales por el Ministro de Trabajo y Previsión. Ocho Delegados de otras tantas Cajas generales de ahorro, designados por la Confederación Española de Cajas de Ahorro benéficas; debiendo cada una de ellas nombrar su Delegado de entre sus Directores, Vocales o funcionarios. Un Vocal, representante de las Cajas rurales de Sindicatos agrícolas; otro, de las entidades de objetivos y finalidades especiales; otro de las entidades de capitalización, otro, de las Cajas profesionales o gremiales, y otro de las entidades mercantiles; nombrados por las mismas en una elección que se anunciará en el B. O. de la Inspección general de Previsión, invitando a las entidades interesadas a que en un plazo de quince días remitan a dicha Inspección en pliego cerrado una propuesta de candidatos. Transcurrido el plazo, se verificará el escrutinio ante una Comisión presidida por el Inspector general, y que estará compuesta por el Subinspector del Ahorro y dos Vocales de la Junta con el Secretario, formándose una lista con las personas propuestas que se elevará al Ministro, para que designe el representante de cada grupo, dentro de los que figuren en la primera mitad de la lista respectiva.

Inspección general de Emigración.

Artículo 49. La Inspección general de Emigración tendrá a su cargo todos los servicios relacionados con la tutela de los emigrantes en el interior del país durante sus viajes y mientras permanezcan expatriados, en todos los órdenes y modalidades, de acuerdo con lo que preceptúan la Ley y el Reglamento de 20 de diciembre de 1924 y disposiciones complementarias, más los relativos a la administración y custodia del tesoro del emigrante y de la Caja especial de seguros en beneficio de aquéllos.

Artículo 50. Al frente de estos organismos existirá un Inspector general, nombrado libremente por el Gobierno entre los funcionarios de dicho servicio.

Artículo 51. Para sustituir al Inspector general en ausencias y enfermedades y ejercer las funciones que actualmente venían encomendadas a la Subdirección general de Emigración por las disposiciones vigentes, habrá un Subinspector general de Emigración, designado por el Ministro de Trabajo y Previsión, entre los funcionarios del ramo especial de la clase de Jefes que cuenten quince años, cuando menos, de servicios efectivos en tal categoría.

Artículo 52. Como Cuerpo consultivo e inspector en las materias mencionadas en el artículo 49, actuará la Junta Central de Emigración, que estará formada por los siguientes Vocales:

- Un Presidente, nombrado por el Ministro.
- El Director general o el Subdirector de Trabajo.
- El Director general de Agricultura.
- El Inspector general de Emigración.
- El Inspector general de Previsión.
- El Inspector general de Sanidad Exterior.

Un representante de cada uno de los Departamentos Ministeriales de Justicia y Culto, Ejército y Marina, y otro de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, designados todos ellos entre los funcionarios que desempeñen servicios que aguarde mayor analogía con las cuestiones migratorias.

El Catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Central.

El Subinspector general de Emigración.

Dos Vocales designados por la representación obrera del Consejo de Trabajo.

Un Vocal femenino designado por la Junta

Central para la protección de los menores y mujeres.

Otro Vocal femenino designado por la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Un representante de la Liga Marítima española, otro de la Junta Nacional del Comercio español en Ultramar y uno por cada uno de los países de América que la Inspección general de Emigración determine, elegidos por las Cámaras de Comercio y Sociedades españolas establecidas en el mismo país, y un representante de la Asociación de españoles de Ultramar, todos los cuales figuran en la actual constitución de la Junta.

Dos Vocales nombrados libremente por el Ministro de Trabajo y Previsión entre las personas que más se hayan distinguido en cuestiones sociales y de emigración.

Será también Vocal de esta Junta, con voz pero sin voto, el Asesor jurídico del Ministerio de Trabajo y Previsión.

Será Vicepresidente de la Junta el Vocal de ella que la misma designe, y Secretario, sin voz ni voto, un funcionario de la Inspección de Emigración.

Artículo 53. El Presidente de la Junta será nombrado precisamente entre quienes reúnan algunas de las condiciones que se señalan en los apartados siguientes:

a) Pertener o haber pertenecido a la Carrera diplomática o consular, con categoría al menos de Jefe de Administración de primera clase, y haber prestado servicios durante dos años en países de Ultramar.

b) Ser Inspector o Jefe de servicio de emigración, activo o excedente, tener la categoría administrativa antes indicada y haber prestado servicios en su empleo durante diez años como mínimo.

Artículo 54. Como delegación permanente de la Junta Central de Emigración para intervenir en los asuntos que por su escasa importancia no requieran oír al Pleno, funcionará un Comité especial formado por el Presidente y Vicepresidente de la Junta, el Inspector general de Emigración, uno de los Vocales obreros de la Junta, el Jefe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión y el Jefe de los servicios a que pertenezca el asunto o asuntos en que haya de entender el Comité.

Artículo 55. Quedan disueltos los Patronatos provinciales y locales de Acción Social y Emigración constituidos por virtud del Real decreto de 14 de febrero de 1929.

Artículo 56. Las Juntas municipales de información de emigrantes creadas con carácter interino por Real orden de 12 de febrero último quedarán constituidas con carácter definitivo, desempeñando la misión que les ha sido conferida, pudiéndose agregar a cada una de ellas, como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en países de América, designado por la Asociación de españoles de Ultramar.

La Inspección general de Emigración propondrá al Ministro la creación de Juntas de esta clase en todos aquellos Municipios donde las condiciones del servicio vayan aconsejando su establecimiento.

Junta de Colonización interior.

Artículo 57. La Junta de Colonización interior tendrá a su cargo la ejecución de la ley de Colonización de 30 de agosto de 1907 y su Reglamento de 23 de octubre de 1918, y entenderá en la administración de las Colonias Agrícolas ya establecidas de acuerdo con dichos textos legales y en la liquidación de aquellas cuya situación económica y social así lo aconsejen.

Artículo 58. La Junta de Colonización interior se compondrá de un Presidente libremente nombrado por el Gobierno, que tendrá categoría de Jefe superior de Administración; los Directores generales de Trabajo, Agricultura, Montes, Caza y Pesca; cuatro Vocales titulares y cuatro suplentes representantes de las Asociaciones agrícolas y ganaderas legalmente constituidas, que se designarán conforme a lo que dispone la Real orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 2 de noviembre de 1928; un representante de los poseedores y propietarios de lotes de las colonias existentes, elegido por ellos en la forma que se precisará oportunamente por el Ministerio; dos Ingenieros Agrónomos y otros dos de Montes, designados todos ellos por los respectivos Departamentos, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión; el Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Previsión, y el representante del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el mismo Ministerio.

Artículo 59. Será Secretario general de la Junta uno de los Ingenieros afectos al servicio de Colonización designado por el Ministro de Trabajo y Previsión. Si la designación recayese en Ingeniero que no fuese Vocal de la Junta, sólo tendrá en ella voz, pero no voto.

Artículo 60. La Junta designará en su primera sesión un Vocal que ejercerá funciones de Vicepresidente, un Vocal Interventor, y propondrá al Ministro de Trabajo y Previsión la persona que habrá de desempeñar el cargo de Depositario.

Artículo 61. El Presidente ostentará la representación de la Junta y será el Jefe superior de todos los servicios técnicos y administrativos de Colonización, estando a las órdenes del Ministro, con quien despachará directamente; dispondrá la distribución de fondos y de los créditos consignados en presupuestos y ordenará todos los pagos que con cargo a tales consignaciones hayan de hacerse.

Artículo 62. Como delegado de la Junta en todos los asuntos de carácter administrativo y en la ejecución de los planes aprobados por la Superioridad y como órgano consultivo del Presidente, actuará un Comité técnico de Colonización, integrado por el Presidente, el Vicepresidente y dos Vocales nombrados por el primero entre los de carácter técnico de la Junta y el Secretario de la misma.

Artículo 63. El Vicepresidente de la Junta ejercerá la Subjefatura de los servicios y cuantas funciones delegue con él con carácter permanente el Presidente, y asumirá en ausencia de éste todas sus facultades.

Servicio general de Estadística.

Artículo 64. El servicio general de estadística continúa regulándose, en lo que no se oponga a las

disposiciones especiales vigente y estará integrado por los Negociados siguientes:

- 1.º Estadísticas demográficas.
- 2.º Censos de población.
- 3.º Anuario estadístico de España.
- 4.º Estadísticas especiales.

Artículo 65. Afecto al servicio general de Estadística funcionará el Consejo de Servicios estadísticos, con la organización y atribuciones que le asigna el Real decreto de 7 de octubre de 1924 y 24 de diciembre de 1926.

Sección de cultura social.

Artículo 66. La Sección de Cultura social tendrá el carácter, derechos y funciones de Escuela Social que le asigna su Real decreto orgánico de 17 de agosto de 1925.

Dependerá directamente del Consejo de Cultura social, el cual estará formado:

Por el Ministro de Trabajo y Previsión, Presidente nato.

Por los ex Presidentes natos de este Consejo que lo hayan sido por lo menos un año.

Por el Presidente del Consejo de Trabajo, como Vicepresidente.

Por un Vocal patrono y otro obrero de dicho Consejo de Trabajo.

Por un Presidente del Consejo de Corporación, designado por el Ministro.

Por el Director general de Trabajo.

Por el Director general de Corporaciones.

Por el Inspector general de Trabajo.

Por el Jefe de la Sección de Cultura social; y

Por un Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; un Académico de la Real de Ciencias Morales y Políticas y un Escritor de reconocida nombradía en las Letras patrias.

Los tres últimos serán elegidos por el Consejo y los cuatro que preceden a éstos, si sus cargos variasen de designación, podrán ser sustituidos por quienes ejerzan las mismas funciones y aun aumentados en número, dando la debida representación a quienes las ejerzan análogas, a propuesta del Presidente, pero siempre oído el Consejo.

Cuando el Consejo de Cultura social autorice Escuelas o Instituciones creadas con fondos de las Comisiones mixtas de Publicaciones de los organismos paritarios, podrá ser aumentado el número de sus miembros con el Director de publicaciones o de la Escuela y un representante patronal y otro obrero por cada entidad autorizada.

En el caso de que las instituciones puestas bajo su custodia y gobierno no fuesen creadas por las comisiones mixtas de publicaciones de los organismos paritarios, sino por otras entidades, el mismo Consejo propondrá al Ministro el aumento del número de sus miembros, a fin de dar a éstos en él la representación adecuada.

Será Secretario del Consejo de Cultura social el funcionario de la Sección de Cultura social designado por el Presidente, a propuesta del Jefe de la Sección, cuyo Secretario lo será también de la Escuela Social del Ministerio.

El Consejo de Cultura Social se reunirá, previa convocatoria, cuantas veces se estimase preciso para el mejor cumplimiento de su cometido, a juicio del Presidente o a instancia de la mayoría de sus miembros, debiendo hacerlo por lo menos cuatro veces al año.

Para celebrar sesión necesitará la asistencia personal o delegada en otro Vocal del Consejo, de la mitad más uno de los Vocales a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no computándose a este efecto las asistencias de las representaciones a que se refieren los párrafos cuarto y quinto del mismo.

Al designarse por los organismos a quienes corresponda hacerlo, los representantes patronal y obrero deberán también efectuarlo de los suplentes que han de sustituirlos.

Asesorería Jurídica.

Artículo 67. La Asesoría jurídica estará desempeñada por funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, nombrados al efecto por el Ministerio de Hacienda en el número que sea preciso, según las necesidades del servicio, debiendo tener el Jefe de ellos categoría equivalente a la de Jefe de Administración. Serán sus funcionarios las que especifica el Real decreto de 4 de marzo de 1922. Dependerá directamente del Ministerio, debiendo emitir cuantos informes le sean reclamados por éste o por los Directores e Inspectores generales del Departamento.

Oficialía Mayor.

Artículo 68. La Oficialía Mayor tendrá principalmente encomendada la preparación del despacho con Su Majestad; las relaciones con los Cuerpos Colegisladores y los servicios de relación con otros Ministerios, Centros y Autoridades sobre asuntos de carácter general no asignados a la competencia de otros organismos del Departamento. Dependerán de la Oficialía Mayor la Secretaría general, el Registro general y Archivos y la Habilitación. La Oficialía Mayor, será desempeñada por un Jefe de Administración o de Negociado especialmente habilitado de la Plantilla técnico-administrativa del Ministerio designado libremente por el Ministro.

Sección de Contabilidad.

Artículo 69. Corresponderá a dicha Sección el conocimiento y gestión de todo lo relativo al régimen económico del Departamento y de cuantos asuntos estén relacionados por su naturaleza con las leyes y disposiciones vigentes sobre administración y contabilidad de la Hacienda pública. Al frente de esta Sección habrá un Jefe de Administración del Cuerpo técnico administrativo del Ministerio.

Sección de Personal.

Artículo 70. Esta Sección, a cuyo frente estará un funcionario de la escala técnico-administrativa del Ministerio, con categoría de Jefe de Administración o de Negociado, entenderá en todo lo relativo al régimen de los diversos Cuerpos o plantillas de funcionarios adscritos al Departamento, con excepción de las de los Cuerpos que dependen de la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.

Sección de Publicidad.

Artículo 71. Esta Sección, que actuará a las inmediatas órdenes del Ministro, tendrá a su cargo la publicación del "Boletín Oficial" del Ministerio y las demás publicaciones que no tengan consignadas un crédito especial; la formación del

extracto de prensa nacional y extranjero sobre temas o materias relacionadas con los diferentes servicios del Departamento; resolución de las consultas propuestas por lectores o suscriptores de las publicaciones a su cargo y la administración de éstas y del "Boletín Oficial". Los servicios de esta Sección quedarán divididos en la siguiente forma; 1.º, "Boletín oficial"; 2.º, Prensa; 3.º, publicidad general o información; 4.º, administración.

Secretaría auxiliar y técnica.

Artículo 72. La Secretaría auxiliar y técnica estará desempeñada por un Jefe de la plantilla, tendrá a su cargo la apertura y distribución de la correspondencia oficial, recabar de los diversos Centros dependientes del Ministerio los informes que por el Ministro se soliciten sobre el estado de los asuntos, tramitar y preparar la resolución de los recursos que se interpongan ante el Ministro contra acuerdos de los servicios del propio organismo ministerial, y realizar todos los que especialmente le encomiende el Jefe del Departamento. Estarán asimismo a cargo de esta Secretaría los Asuntos relativos a informaciones y reclamaciones.

Consejo Superior de Corporaciones.

Artículo 73. Como Cuerpo consultivo general del Ministerio existirá el Consejo Superior de Corporaciones, constituido por la Comisión delegada de Consejos de la Organización Corporativa Nacional y la Comisión delegada de los Consejos de Corporaciones Agrícolas.

Será presidido por el Ministro, y actuarán: de Vicepresidente, el Presidente de las Comisiones delegadas del Consejo de Corporaciones, y de Secretario el que lo sea de la Comisión delegada de la Organización Corporativa Nacional.

Será misión de este Consejo Superior evacuar los informes que por el Ministro se soliciten sobre organización Corporativa, siempre que no sean de la especial competencia de cada una de las Comisiones delegadas y aquellas cuestiones que por su importancia estime el Gobierno y el Jefe del Departamento que debe ser oída.

Junta administrativa.

Artículo 74. Los Presidentes de Consejos y Juntas dependientes del Ministerio, el representante de España en el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y los Jefes de servicios directamente dependientes del Ministro constituirán la Junta administrativa del Ministerio.

Esta Junta administrativa tendrá como funciones informar las peticiones o concesiones de Medallas del Trabajo, así como los premios que hayan de concederse a los funcionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 9 de julio de 1924, y redactar una Memoria anual, comprensiva de la labor realizada por el Ministerio. Actuará de Presidente el Ministro del ramo y de Secretario el Oficial mayor.

Artículo 75. Para la distribución de los créditos destinados a gastos de material del Ministerio actuará una Junta especial, constituida por el Director general en quien el Ministro delegue, como Presidente; por el oficial mayor, por el Je-